

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESUMER DE MEDELLÍN  
ANTIOQUIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Institución Universitaria ESUMER de Medellín, Antioquia de la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de desarrollar y promover sus relaciones de amistad y cooperación;

**TENIENDO** presente las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán conjuntamente actividades de colaboración en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II  
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes, investigadores y personal académico;
- c) intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos;

- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) fomento a la realización de actividades de investigación conjuntas;
- g) intercambio de información científica;
- h) edición y publicación de libros y folletos, y
- i) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III COMPETENCIA**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### **ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN**

Las Partes podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los convenios específicos de colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

## **ARTÍCULO V PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de colaboración, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas de internet, bases de datos, etc.) así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Instrumento en sus labores académicas.

## **ARTÍCULO VI RESPONSABLES**

Las Partes designan como responsables de la ejecución del presente Convenio a las áreas siguientes:

1. Por parte de la UAN a:

Unidad Administrativa: Secretaría de Docencia  
Domicilio: Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, México  
Correo electrónico: sd@uan.edu.mx  
Página de internet: <http://www.uan.edu.mx/es/sd>

2. Por parte de la ESUMER a:

Unidad Administrativa: Proceso de Investigaciones Académicas  
Domicilio: Calle 76 Nro 80-126 Carretera al Mar, Medellín (Antioquia-  
Colombia)  
Correo electrónico: ogiraldo@esumer.edu.co  
Página de internet: www.esumer.edu.co

## **ARTÍCULO VII INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

La colaboración a que se refiere el presente Convenio, no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

## **ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL**

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

## **ARTÍCULO IX INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor, y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## **ARTÍCULO X SEGUROS**

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de

colaboración, cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## **ARTÍCULO XI RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

## **ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

## **ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de

cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, y en la ciudad de MEDELLÍN-ANT, el VEINTIOCHO de MAYO de dos mil VEINTIUNO, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NAYARIT DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

  
Jorge Ignacio Peña González  
Rector

**POR LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
ESUMER DE MEDELLÍN ANTIOQUIA  
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

  
John Romeiro Serna Pelaez  
Rector